

## 177a. sesión

Miércoles 28 de abril de 1982, a las 11 horas

Presidente: Sr. B. RABETAFIKA (Madagascar).

### Examen de la cuestión mencionada en el párrafo 3 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1973 (continuación)

#### DECLARACIONES SOBRE EL INFORME PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO

1. El Sr. DE SOTO (Perú), hablando en su calidad de Presidente del Grupo de los 77, dice que desea hacer observaciones en particular sobre las propuestas que figuran en los anexos IV y V del informe del Presidente (A/CONF.62/L.132). El Grupo de los 77 está dispuesto en principio a aceptar esas propuestas, aunque ello suponga hacer concesiones cuya importancia debería ser reconocida por otros miembros. El proyecto de resolución que figura en el anexo IV no beneficia al Grupo, y éste desearía que se pusiese más de acuerdo con los parámetros básicos de la convención. Sus principales preocupaciones, que ya se han expresado directamente al Presidente, guardan relación con la extensión del área de primeras actividades (párr. 1, apdo. e) del proyecto de resolución II) y con la situación de la Empresa, indicada en los apartados a) y b) del párrafo 9.

2. Pasando a referirse al anexo V, el orador observa que las enmiendas al artículo 150 deben ser examinadas cuidadosamente, puesto que en ese artículo figuran las directrices con arreglo a las cuales la Autoridad ejercería sus facultades discrecionales para la ordenación de los recursos de la Zona, facultades que, además, son mucho más limitadas de lo que el Grupo de los 77 desearía. Se han realizado esfuerzos a lo largo de los años para

reflejar en el proyecto de convención el complejo conjunto de intereses, objetivos y salvaguardias necesarios para que la política de la Autoridad se ajuste al concepto de que la Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad. El Grupo de los 77 no desea considerar ninguna enmienda por la que se pueda convertir a la Autoridad en un simple instrumento para fomentar la productividad y opina que en las enmiendas propuestas al artículo 150 se concede una importancia excesiva a la productividad en detrimento de las salvaguardias y las precauciones. Con respecto a la nueva formulación del artículo 155, dice que el Grupo de los 77 atribuye gran importancia a ese artículo y se opondrá a cualquier cambio de fondo; sin embargo, la enmienda de que se trata no afecta a las disposiciones fundamentales de la convención y no debería ser motivo de gran preocupación. En cuanto a la enmienda al artículo 161, no hace sino expresar lo que siempre ha sido la intención de los países en desarrollo, a saber, que el mayor consumidor debe ser miembro del Consejo.

3. En resumen, el orador dice que el Grupo de los 77 estaría dispuesto a aceptar todas las enmiendas propuestas a las que se ha referido, pero únicamente si los problemas que sigue teniendo con respecto a la convención pudieran ser resueltos satisfactoriamente.

4. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) dice que su delegación entendía que el llamado sistema paralelo de exploración y explotación establecido en la convención pondría a la Empresa en pie de igualdad con otras entidades que participasen en la extracción de minerales de los fondos marinos. Sin embargo, el nuevo proyec-

to de resolución II, que figura en el anexo IV del informe del Presidente (A/CONF.62/L.132), crearía un régimen desequilibrado y no equitativo. Tendría el efecto jurídico de restablecer la legitimidad de la legislación nacional unilateral ya promulgada por algunos países, a saber, Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos y la República Federal de Alemania, autorizando y regulando la explotación de nódulos polimetálicos al margen de lo dispuesto en la convención. Esa legislación exige el reconocimiento recíproco de las autorizaciones concedidas por los Estados interesados y también prevé la solución de los posibles conflictos relacionados con la extensión y configuración de las áreas inexploradas. Aunque la Conferencia declaró que toda esa legislación era ilegal, el proyecto de resolución II propuesto la reconoce y la legitima implícitamente. El proyecto de resolución prevé también la exploración antes de la entrada en vigor de la convención y la solución de las controversias a que dé lugar la superposición de solicitudes. De ese modo, algunos países gozarán de una situación privilegiada y el sistema paralelo no entraría en vigor, por lo menos durante muchos años, y tal vez nunca si los países privilegiados decidiesen crear un monopolio contra el que la Empresa no podría competir. Los párrafos 1 y 9, en particular, ponen a la Empresa en situación de desventaja. Además, no se ha incluido ninguna disposición por la que se prohíba el uso de los pabellones de conveniencia.

5. En conclusión, su delegación opina que el proyecto de resolución está cuajado de consecuencias indeseables para la Autoridad del Derecho del Mar y que el aprobarla equivaldría a pagar un precio muy alto para lograr el consenso sobre la convención.

6. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que su delegación apoya la posición adoptada por el Grupo de los 77 con respecto a los anexos IV y V del documento A/CONF.62/L.132. Comparte las dudas del Grupo acerca de los cambios propuestos, pero cree que si se resolvieran otras problemas podría aceptarlos como parte del alto precio que se debe pagar por llegar a un consenso sobre la convención. Las palabras "el aprovechamiento de los recursos de la Zona", que se proponen como nuevo apartado a) del artículo 150 (anexo V), deberían entenderse como una aclaración del texto actual del artículo. La propuesta de aplicar a la conferencia de revisión el procedimiento de adopción de decisiones vigente en la propia Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (anexo V, enmienda al párrafo 3 del artículo 155) podría ser aceptable, ya que la experiencia del actual período de sesiones muestra que el procedimiento está funcionando. La enmienda al artículo 161 no introduce nada nuevo, porque nadie ha dudado de que el mayor consumidor de minerales de la Zona estaría representado en el Consejo.

7. A la delegación del Brasil no le plantean dificultades las modificaciones propuestas en el anexo III, puesto que sólo sirven para expresar más claramente la idea de que se debe prestar ayuda a los países en desarrollo afectados por los cambios en los precios mundiales de los minerales. Las enmiendas que figuran en los anexos I y II se refieren a la participación. Las del anexo I no difieren en una medida importante de los textos originales, pero la propuesta inicialmente presentada por Bélgica de que se suprimiese el párrafo 6 del artículo 4 del anexo IX del proyecto de convención exigiría una modificación sustancial. Ese párrafo es muy importante para la delegación del Brasil. El párrafo tal vez pudiese redactarse mejor, pero se trata de una disposición esencial y duda de que su supresión pueda realmente recibir un amplio apoyo, como afirma el Presidente en su informe. El representante del Brasil se opone enérgicamente a esa supresión, pero no protestará más si el cambio propuesto es una condición indispensable para lograr el consenso.

8. El Sr. KOZYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación comparte por lo general las opiniones del Grupo de los 77 y, por consiguiente, no tiene dificultades en aceptar las propuestas que figuran en el anexo III del documento A/CONF.62/L.132. Esas propuestas deberían calmar las inquietudes de los países en desarrollo que son productores de

tierra firme, incluidos algunos países africanos, y de ese modo, contribuir a que les resulte más fácil firmar la convención.

9. Sin embargo, no ocurre lo mismo con el proyecto de resolución II (A/CONF.62/L.132, anexo IV), relativo a la protección de las inversiones preparatorias. La delegación de la Unión Soviética ha señalado en repetidas ocasiones que no considera justificada esa propuesta, ya que el acceso de los Estados a los recursos de la Zona está suficientemente protegido por la parte XI y los anexos correspondientes del proyecto de convención. Sin embargo, en respuesta a las solicitudes de los Estados Unidos y otras naciones occidentales, la Unión Soviética convino en que se iba a oponer a que se examinara la cuestión si el documento resultante fuera compatible con las disposiciones del proyecto de convención relativas a la explotación de los recursos minerales en la Zona Internacional. Esa reserva se hizo ante el temor de que la aprobación de esa propuesta tuviera el efecto de eximir a un pequeño grupo de Estados de la obligación de cumplir las disposiciones de la convención, con lo cual los derechos y obligaciones de esos Estados con arreglo a la convención serían diferentes de sus derechos y obligaciones con arreglo al proyecto de resolución.

10. El texto de la convención establece una clara relación entre los derechos y las obligaciones de los Estados que deseen, sea o no por conducto de agentes designados, obtener contratos para la exploración y explotación del patrimonio común. Pero los Estados cuyas inversiones de capital estarían protegidas con arreglo a lo dispuesto en el proyecto de resolución que figura en el anexo IV gozarían también de los derechos que les correspondiesen con arreglo a la convención. Además, el nuevo proyecto de resolución parece sancionar una situación en la que algunos Estados podrían adquirir derechos aunque no hubiesen firmado la convención. Los derechos de exploración deberían concederse sobre la base de un contrato, y nada más justo que insistir en que los Estados que deseen adquirir derechos excepcionales con arreglo a la convención deben firmarla, aunque el orador reconoce que la firma no es lo mismo que la ratificación.

11. Los efectos del proyecto de resolución serían que algunos Estados, incluidos la Unión Soviética, Francia y la India, tendrían que firmar la convención, mientras que otros, como los Estados Unidos, la República Federal de Alemania, el Japón y el Reino Unido, no tendrían que firmarla. Esa disposición discrimina contra los Estados que sólo reciben protección si firman la convención. Es cierto que el apartado c) del párrafo 8 del proyecto de resolución dispone que no se aprobará ningún plan de trabajo para la exploración y explotación a menos que el Estado certificador sea parte en la convención. Por ejemplo, Bélgica y los Países Bajos podrían sin duda ser partes, pero el problema estriba en que sus contribuciones, determinadas según la escala de cuotas serían insuficientes y, por consiguiente, sus planes no serían certificados. En consecuencia, lo más probable es que la República Federal de Alemania, Francia, el Japón, el Reino Unido y los Estados Unidos de América no tengan intención de establecer la Autoridad o de reconocer la Zona como patrimonio común de la humanidad. Si el orador se equivoca, confía en que los representantes de esos Estados se lo hagan saber y confirmen que sus gobiernos tienen intención de firmar la convención y de presentarla a sus parlamentos para que la ratifiquen. En tal caso la delegación de la Unión Soviética haría una declaración en el sentido de que su Gobierno va a firmar la convención y la presentaría al Soviet Supremo para que la ratificase. Así pues, no resultaría difícil hallar una fórmula según la cual recibiesen un trato igual todas las partes interesadas en los procedimientos de protección de las inversiones preparatorias.

12. En un memorando de fecha 21 de abril de 1982 (A/CONF.62/L.133, anexo), el Asesor Jurídico respondió a la petición del Representante Especial del Secretario General de que emitiese una opinión jurídica sobre algunas cuestiones relacionadas con la designación de los primeros inversionistas. El representante de la Unión Soviética, tal como indicó en su propio memorando al Presidente (A/CONF.62/L.133), considera esa

respuesta insatisfactoria. También solicitó en ese memorando que la respuesta de la Secretaría a las cuestiones planteadas en él se publicara como documento de la Conferencia y confía en la pronta publicación de ese documento.

13. En el anexo V del informe del Presidente se propone una enmienda a la parte XI de la convención. Aunque el orador se opone en principio a que se introduzcan enmiendas a la convención, guiado por un espíritu de avenencia, no se opondrá a las enmiendas propuestas a los artículos 150, 155 y 161.

14. El Sr. ZULETA (Representante Especial del Secretario General), hablando en respuesta al representante de la Unión Soviética, dice que el Asesor Jurídico indicó que en el curso del día se iba a enviar una respuesta a la carta de fecha 22 de abril de 1982 dirigida al Presidente por la delegación de la Unión Soviética (A/CONF.62/L.133); dicha respuesta será distribuida como documento de la Conferencia.

15. El Sr. MWANANG'ONZE (Zambia) dice que una cuestión que todavía no se ha resuelto es la relativa a la extensión del área de primeras actividades. Los países industriales siguen insistiendo en que 150.000 km<sup>2</sup> es el mínimo que pueden aceptar, calculando un factor del 20% para cubrir el riesgo de que el inversionista no encuentre un sitio de extracción comercialmente viable en un área menor. Sin embargo, los estudios realizados en el Reino Unido y por el Geological Survey de los Estados Unidos han indicado que 40.000 km<sup>2</sup> es una extensión suficiente para un yacimiento explotable. La legislación unilateral de los Estados Unidos sobre el derecho del mar estipula que el área no debe exceder de 80.000 km<sup>2</sup>. La delegación del Japón sugirió a la Conferencia un área de 60.000 km<sup>2</sup> más un factor de riesgo del 20%, lo que equivale a un total de 72.000 km<sup>2</sup>. Por consiguiente, la delegación de Zambia no entiende por qué los representantes de algunos países industriales siguen apoyando una cifra insostenible, a menos que su verdadera intención sea monopolizar áreas de primeras actividades de los fondos oceánicos con una gran abundancia de concentrados de manganeso. Con arreglo al apartado a) del párrafo 9 del proyecto de resolución II (A/CONF.62/L.132, anexo IV) cinco consorcios occidentales tendrán acceso a esas áreas. Por esa razón, y también porque ese aprovechamiento va a dar impulso a un monopolio de los países desarrollados con el que los países en desarrollo productores de tierra firme no podrán competir para fijar los precios de los metales producidos, la delegación de Zambia se opone a la extensión de 150.000 km<sup>2</sup> para las áreas de primeras actividades.

16. Además, parece extraño que haya tanta prisa por iniciar la producción en un momento en que no hay escasez de esa clase de metales. Asimismo, las disposiciones relativas a la cesión de partes del área de primeras actividades indican que no hay necesidad de ceder el 50% del área de primeras actividades hasta después de ocho años contados a partir de la fecha de asignación. Ese período es demasiado largo y reforzaría la posición de los que desearan seguir ejerciendo un dominio sobre los recursos del mar que son patrimonio común de la humanidad.

17. El representante de Zambia entiende el apartado a) del párrafo 9 en el sentido de que suspendería o congelaría el sistema paralelo que, por lo tanto, quizá no comenzaría a aplicarse hasta el vigésimo octavo año en que, si todo fuese bien, la Empresa dispondría de su octavo sitio de extracción. Esa disposición es injusta.

18. Su delegación tomó nota de que fueron retiradas las enmiendas contenidas en los documentos A/CONF.62/L.104, L.121 y L.122. Sin embargo, algunas de esas enmiendas se están considerando de nuevo en las consultas que se están celebrando. Su delegación no tiene intención de volver a examinar ninguna enmienda que haya sido retirada.

19. El Sr. TIWARI (Singapur) dice que a su delegación, como a muchas otras, no le satisface el proyecto de convención en su forma actual pero, no obstante, lo apoya guiada por el deseo de que reinen el orden y la paz en los océanos y disminuyan las desavenencias y la violencia. Por esa razón, algunas delegaciones han subordinado sus intereses nacionales al bien común.

20. Si se consideran en ese contexto, los anexos del informe del Presidente (A/CONF.62/L.132) contribuirán a que la Conferencia se aproxime más a su objetivo. No hay necesidad de seguir examinando los anexos I, II y III, ya que representan fórmulas de transacción que mejoran las posibilidades de que se llegue a un consenso. El orador está plenamente de acuerdo con lo que dijo el Presidente del Grupo de los 77 con respecto al anexo IV, que tendría por efecto englobar todos los elementos en el marco de la convención. Ello representa un adelanto positivo. La Conferencia se ha opuesto siempre a un régimen unilateral para el aprovechamiento de los recursos minerales de los fondos marinos. Si se permite que funcione la libre empresa fuera del marco de la convención, los productores de tierra firme se verán afectados adversamente. Es fundamental para esos países que se establezcan limitaciones a la producción. Aunque a la delegación de Singapur no le agrada el concepto de las inversiones preparatorias, reconoce que es el precio que hay que pagar para persuadir a un grupo de países a que firmen la convención. Sin embargo, los cambios efectuados en el anexo IV hacen progresar los trabajos de la Conferencia. La cifra relativa a la extensión del área de primeras actividades fue resultado de los estudios realizados por la Secretaría. Las disposiciones del párrafo 12 del proyecto de resolución II, relativas a la capacitación y la tecnología, son importantes.

21. Las modificaciones al documento A/CONF.62/L.78<sup>1</sup> propuestas en el anexo V no son tan drásticas como para quedar fuera de los parámetros establecidos por la Conferencia. Las relativas al artículo 150 no alteran el equilibrio de ese artículo. Del mismo modo, no es mucho pedir que se exija que el procedimiento de consenso se aplique a la conferencia de revisión, tal como se propone en la nueva formulación del párrafo 3 del artículo 155. En cuanto al cambio propuesto al artículo 161, no cabe duda de que los Estados Unidos serán uno de los miembros del Consejo.

22. En resumen, el orador observa que, aunque la Conferencia dedicó un tiempo excesivo a la parte XI, hay muchas otras disposiciones que son igualmente importantes para las delegaciones, como, por ejemplo, el derecho de tránsito especificado en la parte X.

23. El Sr. AL-ATASSI (República Árabe Siria) dice que los resultados alcanzados en el actual período de sesiones no satisfacen a todas las delegaciones. Sin embargo, se han hallado fórmulas aceptables con respecto a muchas cuestiones.

24. Las cuestiones de la seguridad y la soberanía revisten una importancia capital para la República Árabe Siria. Por esa razón, fue uno de los países patrocinadores del documento A/CONF.62/L.117 relativo a apartado h) del párrafo 1 del artículo 21. Los patrocinadores convinieron en no insistir en que se sometiese a votación para contribuir a un acuerdo global. Sin embargo, su delegación sigue considerando que no resultarían afectados los derechos de los Estados ribereños a tomar las medidas necesarias de conformidad con el artículo 19 para preservar su seguridad y su soberanía con arreglo a la costumbre internacional y al espíritu del derecho internacional. Confía en que el Presidente conceda importancia a ese aspecto en su declaración final.

25. La fórmula propuesta para la participación de los movimientos de liberación nacional no satisface las aspiraciones de la mayoría de los participantes en la Conferencia, pero representa, de todos modos, un paso importante hacia la victoria de los pueblos que esos movimientos representan sobre la dominación y la explotación extranjeras. La delegación de la República Árabe Siria confía en que la convención resulte equitativa para toda la humanidad y constituya un paso hacia el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

26. El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) dice que, a juicio de su delegación, la cuestión del trato que se dará a las inversiones

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.V.4).

preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nodulos polimetálicos es la última cuestión pendiente. La aceptación del anexo IV del documento A/CONF.62/L.132 por el Grupo de los 77 supondría una concesión importante, ya que equivaldría a reconocer las inversiones y las solicitudes que se hicieron con anterioridad a la aprobación de la convención y, en todos los casos menos uno, con arreglo a la legislación nacional unilateral y basándose en la afirmación de que libertad de la alta mar significa libertad para explotar los nodulos polimetálicos de los fondos marinos; la inmensa mayoría de los Estados no opina así. Las actividades que se realizan conforme a la legislación unilateral son ilegales; esas actividades sólo pueden ser válidas si se realizan en un marco internacionalmente acordado.

27. La delegación de Trinidad y Tabago considera que el nuevo texto siguiente de las dos últimas oraciones del apartado *b)* del párrafo 7 del anexo IV expresaría más claramente lo que parece ser el propósito del mismo:

“Cada primer inversionista inscrito pagará, una vez aprobado su plan de trabajo para la exploración y explotación, un derecho anual de 1 millón de dólares de los EE. UU. a partir de la fecha de la asignación del área de primeras actividades.”

28. Con respecto al apartado *a)* del párrafo 8 del anexo IV, considera que debería ser más específico el vínculo entre la última oración y las precedentes. Por consiguiente, sugiere que se modifique la última oración de forma que diga:

“Si la Autoridad decide que la solicitud del plan de trabajo reúne esos requisitos, aprobará la solicitud.”

29. Además, para corregir lo que parece ser un desequilibrio en el desarrollo del sistema paralelo, tal vez fuese necesario efectuar algunos cambios en el apartado *a)* del párrafo 9 a fin de asegurar que la explotación de las áreas reservadas pueda tener lugar durante el período provisional en que se estén explotando menos sitios reservados que no reservados.

30. La delegación de Trinidad y Tabago apoya en principio la posición del Grupo de los 77 expuesta por su Presidente. Por consiguiente, se avendría a aceptar la propuesta del Presidente que figura en el documento A/CONF.62/L.132 —aunque esa propuesta suponga un abandono de la posición de principio del Grupo de los 77— a condición de que no se introdujeran más cambios o, en un caso extremo, únicamente cambios mínimos, en la parte XI y el anexo III del documento A/CONF.62/L.78.

31. El Sr. HYERA (República Unida de Tanzania) dice que su delegación no apoya las propuestas relativas a la protección de las inversiones preparatorias que figuran en el anexo IV del informe del Presidente (A/CONF.62/L.132), teniendo en cuenta que en la propia convención se proporcionan garantías suficientes a los Estados industrializados. No hace mucho tiempo que el Grupo de los 77, en relación con un decreto promulgado en la Unión Soviética, reafirmó su posición acerca de la legislación nacional unilateral relativa a la zona internacional de los fondos marinos; protestó contra el decreto porque considera que esa legislación y las actividades que fomenta constituyen una violación del derecho internacional. Si el Grupo aceptase las disposiciones relativas a las inversiones preparatorias, invertiría su propia posición, no sólo al legitimar las violaciones de la ley, sino también al recompensar a los que la violan.

32. El objetivo original de la protección de las inversiones preparatorias consistía en compensar a los que hubiesen empleado grandes sumas en el desarrollo tecnológico y la exploración preliminar de los recursos, pero, en la forma en que están redactadas, las disposiciones del anexo IV se limitan a nombrar a los Estados a los que se otorgan derechos y los Estados no tienen más que certificar que sus entidades reúnen las condiciones necesarias. El orador señala que se había declarado inicialmente que sólo se dispondría de seis sitios de extracción para la explotación pero se han elaborado nuevos datos que parecen indicar que sería posible disponer de 20 sitios de extracción o más, cada uno de ellos de 150.000 km<sup>2</sup>, al parecer sin afectar al límite máximo de producción. Duda mucho de que, una vez que se hayan asigna-

do los ocho sitios de extracción que se prevén actualmente, hay cabida para otros operadores y, a su juicio, el objetivo de esas disposiciones no consiste en proteger las inversiones preparatorias sino en conceder privilegios a unas cuantas Potencias.

33. El representante de la República Unida de Tanzania atribuye poco valor a la propuesta de que, como parte del arreglo global de transacción, se aplique a la conferencia de revisión el reglamento de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

34. Preferiría haberse equivocado en su juicio pesimista con respecto a las consecuencias de las propuestas a las que se ha referido, ya que ello supondría que la Conferencia había alcanzado su objetivo.

35. El Sr. SCOTLAND (Guyana) dice que las disposiciones relativas al trato de los observadores que figuran en el anexo I del informe del Presidente mejoran el texto anterior y resultan aceptables a su delegación. En ese anexo, las disposiciones relativas a los movimientos de liberación nacional que figuran en el proyecto de resolución IV no satisfacen plenamente sus expectativas pero, de todos modos, resultan también aceptables.

36. El orador entiende que la enmienda propuesta en el anexo II facilitaría la participación en la convención de las organizaciones internacionales. Puede entender perfectamente que los productores de tierra firme necesiten garantías acerca de su futuro una vez que comiencen las operaciones en los fondos marinos y, por lo tanto, apoya la enmienda al proyecto de resolución I que figura en el documento A/CONF.62/L.94 (A/CONF.62/L.132, anexo III).

37. El representante de Guyana toma nota de la propuesta que figura en el anexo V, de que se agregue un nuevo apartado *a)* al artículo 150. Considera que el contenido del apartado propuesto figura ya en el actual apartado *h)*. Algunas delegaciones expresaron reservas con respecto a la formulación del párrafo 3 del artículo 155; el texto propuesto en el anexo V no es desde luego el más conveniente, aunque tal vez sea el mejor posible. No está convencido de que sea necesaria la enmienda propuesta al artículo 161, ya que tendría el efecto de asignar a un Estado un puesto permanente en el Consejo.

38. Tampoco está satisfecho con las disposiciones relativas a la protección de las inversiones preparatorias; a su juicio, en el proyecto de resolución II (A/CONF.62/L.132, anexo IV) no se da a la Empresa la ventaja competitiva que le debería corresponder por derecho propio. El proyecto de resolución no sirve de gran estímulo a los Estados que consideran que la mayor parte de las personas de los países en desarrollo están representadas por la Empresa, ya que la Empresa tendría sólo un sitio de extracción y los pocos Estados de los otros grupos dispondrían sin duda de seis o siete. Sin embargo, el orador comprende que lo que se podía haber conseguido en la práctica tal vez no resultase aceptable para todos; eso es lo que sucede con el proyecto de resolución II, pero no va a formular ninguna objeción formal a las propuestas del Presidente.

39. El Sr. KRÁL (Checoslovaquia) dice que no le plantean dificultades los anexos I, II, III y V del informe del Presidente, pero tiene dudas con respecto al proyecto de resolución II (anexo IV), que divide a los Estados en grupos, uno de los cuales, integrado por Bélgica, el Canadá, la República Federal de Alemania, Italia, los Países Bajos, el Reino Unido y los Estados Unidos podría, con arreglo al apartado *a)* del párrafo 1 del proyecto de resolución, disfrutar de determinados derechos sin tener que firmar la convención, mientras que al Japón corresponde el privilegio de poder integrarse en la categoría i) o en la categoría ii), o ambas, de primeros inversionistas. Por otra parte, los Estados en desarrollo tienen que firmar la convención para que sus inversiones preparatorias reciban protección. El orador entiende la razón por la que se han ideado las categorías del apartado *a)* del párrafo 1, pero no entiende por qué algunos Estados pueden disfrutar de derechos y de protección para sus empresas sin tener que firmar la convención; ello tendría por consecuencia que esos Esta-

dos podrían seguir explotando los recursos de los fondos marinos sin tener ninguna obligación para con la comunidad internacional, aunque estuviesen explotando los recursos que son patrimonio común de la humanidad.

40. El orador considera que son contradictorias y ambiguas las disposiciones del apartado *b)* del párrafo 12 del proyecto de resolución II, relativas a la obligación de que el Estado certificador facilite fondos a la Empresa. Deberían suministrar los fondos todos los Estados cuyas empresas fuesen las entidades mencionadas en el inciso ii) del apartado *a)* del párrafo 1. Le preocupa que la resolución tenga el efecto de crear dificultades para el futuro cuando la Autoridad comience a funcionar. Muchas delegaciones han expresado claramente su deseo de que la Autoridad comience a funcionar lo más pronto posible; sin embargo, sin los Estados mencionados en el inciso ii) del apartado *a)* del párrafo 1, que podrían continuar la explotación sin firmar la convención, la Autoridad no podría funcionar, y esos Estados podrían aplazar su decisión de firmar o no la convención hasta que estuviesen realmente dispuestos a iniciar la extracción. Podrían ejercer coerción sobre la comunidad internacional, exigiendo privilegios especiales a cambio de firmar la convención. El orador recuerda que los representantes de algunos Estados dijeron que no les hacía falta la convención para comenzar la extracción de los recursos minerales de los fondos marinos y que sus marinas de guerra eran lo suficientemente fuertes como para proteger sus intereses. La Conferencia debería proporcionar a los Estados un incentivo para firmar y ratificar la convención lo más pronto posible. Todos los Estados, ya sean industrializados o en desarrollo, deberían estar en la misma situación y deberían tener la obligación de firmar la convención para poder gozar de su protección; deberían eliminarse los resquicios que ofrecen, por ejemplo, los pabellones de conveniencia.

41. El Sr. ROSENNE (Israel) dice que su delegación no puede aceptar la declaración que figura en el párrafo 9 del informe del Presidente (A/CONF.62/L.132) en el sentido de que hay apoyo amplio y considerable para las enmiendas propuestas en el documento A/CONF.62/L.101, o que su incorporación a los documentos finales de la Conferencia ofrece mejores perspectivas de que se logre un acuerdo general. El proyecto de resolución que figura en ese documento permitiría que la llamada Organización de Liberación de Palestina (OLP), disfrazada de movimiento de liberación nacional, firmase el acta final. Eso sería impropio y carecería de justificación. El proyecto de resolución es ajeno al derecho del mar y no puede considerarse como parte de un arreglo global relativo a algún aspecto de ese derecho o de la convención.

42. Si se permitiese que la OLP firmase el acta final, aquélla se beneficiaría de la enmienda al artículo 156 de la convención propuesta también en el documento A/CONF.62/L.101. Eso también sería totalmente inaceptable; improcedente que un órgano de esa índole participe en la Autoridad en forma alguna.

43. Por consiguiente, la delegación de Israel se reserva totalmente su libertad de acción al respecto. Por último, señala a la atención su comunicación oficial al Presidente con respecto a esta cuestión (A/CONF.62/L.138).

44. El Sr. ZINCHENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que le resulta difícil aceptar el proyecto de resolución propuesto en el anexo IV del informe del Presidente (A/CONF.62/L.132), con arreglo a esa resolución se discriminaría contra los Estados socialistas de Europa oriental, no sólo en relación con los países occidentales, sino también con las empresas privadas de esos países. Además, esas empresas podrían aprovechar la posibilidad que ofrecen los pabellones de conveniencia, de forma que dos o tres grandes empresas de los Estados Unidos podrían llegar a ser primeros inversionistas, con todos los derechos que ello implica, y los Estados Unidos podrían negarse entonces a firmar la convención y evadir así sus obligaciones, incluida su contribución al presupuesto de la Autoridad. Todo lo que esas empresas tendrían que hacer para salvaguardar su condición de primeros inversionistas sería utilizar como pabellón de

conveniencia el pabellón de cualquier otro Estado occidental mencionado en el inciso ii) del apartado *a)* del párrafo 1 del proyecto de resolución. Es cierto que en los países con economía de mercado las empresas privadas no pueden cambiar fácilmente de nacionalidad y que el apartado *c)* del párrafo 8 indica expresamente que no se aprobará ningún plan de trabajo para la exploración y explotación a menos que el Estado certificador sea parte en la convención. Sin embargo, lo que no está claro es quién certificaría el plan si no se hubiese establecido la Autoridad; además, no es probable que las empresas privadas soliciten la certificación si ya tienen acceso a los fondos marinos. No hay nada en el proyecto de resolución que contribuya a disipar las dudas que tiene el orador con respecto a esas cuestiones.

45. El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania comparte las opiniones expresadas por el representante de la Unión Soviética y confía en que las cuestiones planteadas se tengan en cuenta en la versión final del proyecto de resolución, para cuya preparación, según tiene entendido, el Presidente está celebrando consultas intensas.

46. Considera inaceptable que a las empresas privadas se les llame por su nombre en un documento internacional aprobado por una conferencia internacional. La decisión relativa a la condición jurídica que se ha de otorgar a las distintas empresas corresponde a los Estados y no a las conferencias.

47. El Sr. POWELL-JONES (Reino Unido) rechaza la sugerencia del representante de la Unión Soviética de que el Reino Unido no tiene intenciones de firmar la convención. El Gobierno del Reino Unido no ha adoptado una posición definitiva y no lo hará hasta que no se haya completado la convención. Su Gobierno opina que la técnica del Presidente de informar de acuerdo con las disposiciones del artículo 37 del reglamento, sobre los resultados de las negociaciones llevadas a cabo, facilitarían considerablemente la posibilidad de aprobar por consenso una convención generalmente acordada. Señala que se siguen celebrando negociaciones sobre algunas cuestiones.

48. Puede aceptar las disposiciones relativas a la participación que figuran en los anexos I y II del informe del Presidente (A/CONF.62/L.132), aunque considera esencial que se efectúen arreglos satisfactorios para la protección de las inversiones preparatorias. El proyecto de resolución que figura en el anexo IV del informe del Presidente es el fruto de negociaciones largas y difíciles, pero sigue incluyendo algunas disposiciones que su delegación considera innecesariamente restrictivas. Sin embargo, con un espíritu de avenencia y a fin de alcanzar un acuerdo general sobre una convención, está dispuesto a aceptarlo, y confía en que será aceptado por otras delegaciones con el mismo espíritu.

49. En el anexo V se proponen tres enmiendas a la parte XI de la convención que puede aceptar la delegación del Reino Unido, aunque considera que sigue habiendo necesidad de más cambios. Confía en que las conversaciones que está celebrando el Presidente den lugar a nuevas mejoras, en particular en lo relativo a la transmisión de tecnología, y que el proyecto de convención resulte así aceptable para todas las delegaciones.

50. El Sr. AL-WITRI (Iraq), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que en una carta distribuida como documento de la Conferencia (A/CONF.62/L.138) se mencionan las enmiendas propuestas por el Iraq en el documento A/CONF.62/L.101, que fueron aprobadas por consenso. La propuesta inicial del Grupo de los 77 consistía en considerar a los movimientos de liberación nacional como partes en la convención y otorgarles todos los derechos propios de Estados, ya que los fondos marinos son patrimonio común de la humanidad, pero el Grupo aceptó una fórmula de transacción según la cual se otorgaría a los movimientos de liberación nacional la condición de observadores en la Autoridad con derecho a firmar el acta final en calidad de tales. Esa fórmula fue aprobada por el Pleno de la Conferencia. La carta que figura en el documento A/CONF.62/L.138 no emana de la voluntad de la Conferencia y la entidad que la elaboró no representa a un país amante de la paz; por el contrario, ese país fue condenado por la comunidad internacio-

nal por haber violado los principios de las Naciones Unidas. Por consiguiente, esa entidad no tiene derecho a ser parte en la convención ni a ser miembro de la Autoridad.

51. El Sr. ROSENNE (Israel), en ejercicio del derecho de respuesta, dice que, en cuanto a Estados amantes de la paz, fue el

Iraq el que desencadenó una guerra atroz contra uno de sus vecinos. El orador remite a los representantes a la declaración sobre la calidad de amantes de la paz que está haciendo en estos momentos el representante de Israel en la Asamblea General.

*Se levanta la sesión a las 13.10 horas.*